



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALPUJARRA DE LA SIERRA

Administración

**APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.**

*APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.*

ANUNCIO

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 07/10/2025 del Ayuntamiento de Alpujarra de la Sierra, por el que se aprueba definitivamente la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

TEXTO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de la de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Siendo el tenor literal siguiente:

PRIMERO. Estimar las alegaciones presentadas por D. JORDI RICO LÓPEZ con DNI nº.: 53****46F, y registro de entrada 2025-E-RE-130 de fecha 13/05/2025.

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación en la imposición de la tasa y la redacción definitiva de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA

POTABLE Y ALCANTARILLADO, una vez incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones presentadas en los términos en que figura en el expediente, concretamente en el documento PROYECTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

De conformidad con lo previsto en el art. 41 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Alpujarra de la Sierra, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los arts. 4, 49,

70.2 y concordantes de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se establecen las Tasas por: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

PREÁMBULO

El agua de consumo humano, como bien de primera necesidad, debe garantizarse para el uso de la población. En este sentido, hay que ser sensible a la capacidad económica de todas las personas, facilitando el acceso a este bien básico para todas ellas, con independencia de su renta.

Por otra parte, cada vez resulta más evidente que el agua es un bien finito y hay que garantizar su sostenibilidad, debiéndose tomar, en consecuencia, todas las medidas que sean necesarias para que este recurso siempre esté disponible en cantidad y calidad adecuada para satisfacer las necesidades de la población.

Por conciencia social, pero también por necesidad, debemos esforzarnos todos, Ayuntamiento y vecinos, para evitar pérdidas y despilfarros. Las restricciones de agua en épocas estivales son cada vez más frecuentes, pero estas no se deben principalmente a que no tengamos agua en cuantía suficiente, sino a un excesivo gasto, que se debe a dos factores: por un lado, las pérdidas por averías en la red de abastecimiento, pero por otro el consumo inadecuado, excesivo y despilfarro, por parte de algunos abonados.

Es obligación de todos, en consecuencia, del Ayuntamiento, evitar ese gasto excesivo de agua, trabajando en dos líneas.

(1) Minoración de pérdidas.

En los pasados años 2023 y 2024 se hizo una inversión con objeto de sectorizar la red de abastecimiento. Con la instalación de contadores para barrios enteros vamos a poder detectar dónde se produce un consumo excesivo y acotar el espacio de búsqueda, ya sea de pérdidas por averías, como de despilfarros o usos inadecuados.

Asimismo, desde el Ayuntamiento se está trabajando para la sustitución de la red de distribución en las zonas del pueblo donde las tuberías son más antiguas y donde se producen la mayoría de las averías.

(2) Uso responsable de un bien escaso.

Es un objetivo colectivo y que depende de la conciencia individual de cada uno de nosotros. La gran mayoría de la población hace un uso responsable del agua. Sin embargo, hay una minoría que sí hace un uso excesivo de la misma, llegando en algunos casos a despilfarro con consecuencias que sufrimos el resto de la población, en forma de interrupciones de suministro e incremento del gasto público del Ayuntamiento.

De este modo, se debe actualizar la batería de medidas para garantizar el suministro y adecuarlas a las necesidades municipales.

CAPÍTULO I - FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

ARTÍCULO 1. OBJETO

El objeto de esta Ordenanza es regular la prestación de servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en el ámbito municipal de Alpujarra de la Sierra (Granada), estableciendo un sistema tarifario actualizado y una serie de medidas concretas para asegurar a largo plazo la cantidad y calidad en el suministro de agua potable a domicilio y su saneamiento, promover la reducción del agua y fomentar la concienciación y sensibilización ciudadanas sobre el uso racional del agua.

ARTÍCULO 2 FUNDAMENTO JURÍDICO

La exigencia de esta tasa se fundamenta en las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

CAPÍTULO II - SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

3.1. *Los obligados al pago de esta tasa, serán las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT) que sean los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio, cualquiera que sea su título, y en particular, quien sea titular de un contrato de suministro de agua potable o alcantarillado, o solicitante de conexión.*

3.2. *Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos de los contribuyentes anteriores, los propietarios de los inmuebles que sean beneficiarios del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los ocupantes o usuarios mencionados en el párrafo anterior.*

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

4.1. *Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.*

4.2. *Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance establecido en el art. 43 LGT.*

CAPÍTULO III -HECHO IMPONIBLE Y TIPOS DE SUMINISTRO

ARTÍCULO 5. HECHO IMPONIBLE

El Hecho imponible viene determinado por la disponibilidad o uso efectivo o posible de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento en el término municipal de Alpujarra de la Sierra.

ARTÍCULO 6. DEFINICIONES DEL CARÁCTER DE SUMINISTRO

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

6.1. Suministro para usos domésticos: *Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.*

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados y reconocidos como vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

6.2. Suministro para usos no domésticos: *Serán todos aquellos no incluidos en el apartado anterior. A efectos denominativos, en adelante nos referiremos a ellos como "industrial":*

(i) *Suministro para unos usos comerciales: se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.*

(ii) *Suministros para usos industriales: se entenderán como tales, todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.*

(iii) *Suministros para otros usuarios: se considerarán como tales, aquellos no enumerados en los grupos anteriores, tales como: abonados circunstanciales o esporádicos por razón de ferias, etc.; conciertos de suministros por aforo para un fin específico; convenios a tanto alzado y/o suministros para abonados cuya actividad consista en la prestación de un servicio gratuito a la sociedad general, enganches temporales durante las obras, no incluidos en los distintos apartados que anteceden.*

CAPÍTULO IV - BASES IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS, TARIFAS, PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

ARTÍCULO 7. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

La base imponible de la presente tasa se integra por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y por la cantidad de agua consumida en el inmueble, medida en metros cúbicos.

ARTÍCULO 8. CUOTA TRIBUTARIA

Las cuotas tributarias se determinan aplicando a la base imponible, una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota fija y de una variable.

ARTÍCULO 9. TARIFAS

1. TARIFAS SUMINISTRO:

(i) **Cuota Fija:** es independiente del consumo que efectúe cada abonado y dependerá del tipo de uso.

i.a. Cuota fija doméstica: 6,00 €/trimestre

i.b. Cuota fija industria, comercial y otros usos: 10,00 €/ trimestre

(ii) **Cuota de consumo:** se obtiene multiplicando los m3 consumidos, según lectura del contador, por un precio dependiente de las circunstancias del servicio o de las tarifas para cada escalón por consumo, y que se establecen a continuación, debiendo diferenciar las tarifas según se trate de "suministro para uso doméstico", o "suministro para uso no doméstico, o industrial", definidos en el artículo 6.

DOMÉSTICO	PRECIO M3
Desde 0 hasta 20 m3	0.15 €/m3
Desde 20 hasta 40 m3	0.40 €/m3
Desde 40 hasta 55 m3	0.80 €/m3

	Desde 55 hasta 90 m3	1.20 €/m3
	A partir de 90 m3	12.00 €/m3

INDUSTRIAL		PRECIO M3
	Desde 0 hasta 20 m3	0.2 €/m3
	Desde 20 a 90 m3	0.4 €/m3
	A partir de 90 m3	1.00 €/m3

* En aquellos supuestos en los que un mismo suministro atienda a consumo doméstico y consumo no doméstico, se aplicará la tarifa para el uso industrial. De querer el usuario hacer uso de las tarifas para consumo doméstico, será necesario la instalación de contador diferente para cada uno de los usos (siempre que el inmueble posea una división horizontal) *

(iii) Cuota de contratación: es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados del alta en el servicio, o los gastos por sustitución de contador (coste del dispositivo contador y despiece aparte):

iii.a. Alta Nueva: 90,00 €

iii.b. Sustitución: 60,50 €

2. TARIFAS SANEAMIENTO:

(i) Cuota Fija: no se establece

(ii) Cuota de consumo: se obtiene multiplicando los m3 consumidos, según lectura del contador, por un precio único, debiendo diferenciar las tarifas según se trate de "suministro para uso doméstico", o "suministro para uso industrial", definidos en el artículo 6:

DOMÉSTICO		PRECIO M3
1	Tramo único	0.175 €/m3

INDUSTRIAL		PRECIO M3
1	Tramo único	0.350 €/m3

ARTÍCULO 10. PERIODICIDAD

La periodicidad de cobro de las facturas será realizada con carácter **TRIMESTRAL**.

ARTÍCULO 11. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible; entendiéndose iniciada la misma en la fecha en que se formalice el oportuno contrato.

CAPÍTULO V - REGULACIÓN DEL USO DEL AGUA

ARTÍCULO 12. USO INCORRECTO O NEGLIGENTE DEL AGUA.

Quedan prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, falta de control, riego de huertos y hortalizas, dobles tomas de agua o cualquier otra actividad análoga.

ARTÍCULO 13. USO CALIFICADO COMO “DESPILFARRO”

1. El uso excesivo de agua podrá ser calificado como “despilfarro”, con las consecuencias que se establecen en esta ordenanza.
2. Para uso doméstico, será considerado un uso de agua como “despilfarro”, el que supere 1m³ al día por contador. En lectura trimestral, **será considerado “despilfarro”, el consumo por contador que supere los 90m³.**

ARTÍCULO 14. USO DE AGUA EN SOLARES

Cuando exista peligro en el suministro doméstico de agua, con objeto de garantizar dicho suministro, y previo decreto de sequía, se podrá decretar la suspensión de suministro de agua para solares.

ARTÍCULO 15. USO DE AGUA PARA LIMPIEZA Y BALDEO

1. Queda prohibido el riego de la calle y baldeo.
2. Se podrá permitir la limpieza de fachadas y la limpieza de coches si se realiza de manera responsable y se

dispone de boquilla-difusor con sistema de corte, o hidro-limpiador que reduzca el consumo de agua y permita el corte durante el proceso de limpieza. En cualquier caso, el uso de los mecanismos no presupone un uso responsable del agua, sino la utilización de instrumentos que permiten facilitar un mejor consumo de la misma.

ARTÍCULO 16. USO DE AGUA PARA LLENADO DE PISCINAS

- 1. Para una mejor gestión del agua y lograr disminuir su consumo en periodo estival se establecen medidas específicas para el llenado de piscinas.*
- 2. El llenado de piscinas habrá de llenarse preferentemente entre los meses de abril-mayo, para así no agravar la escasez y la presión del agua, por inicio de la época estival. En casos de sequía declarada o escasez de agua, podrá restringirse o prohibirse el llenado.*
- 3. Con objeto de permitir un mejor control distribución de uso del agua entre los vecinos, se abrirá por el Ayuntamiento un periodo específico para llenado de piscinas. Esto permitirá que aquellos vecinos que presenten solicitud de llenado al Ayuntamiento, dispondrán de un precio especial en el precio del agua, al que no resultará de aplicación el recargo sobre el coste, por consumo excesivo.*
- 4. Los vecinos serán oportunamente comunicados de la apertura de este plazo a través de los medios de comunicación ordinarios del Ayuntamiento, así como a través del tablón de anuncios, disponible en todo caso en la sede electrónica del Ayuntamiento, donde se informará del procedimiento a seguir.*
- 5. La presentación de solicitud para llenado de piscinas, permitirá al Ayuntamiento identificar la causa de consumos excesivos, y amparar el mismo en una causa justificada, permitiendo no aplicar los sobrecostes en la tarifa por consumo excesivo.*

ARTÍCULO 17. TRANSPORTE DE AGUA POTABLE EN CUBAS

- 1. Queda prohibido el uso del agua potable para riego agrícola.*
- 2. Siempre que la situación lo permita y no existiendo declaración de sequía por el Ayuntamiento, se podrá autorizar suministro para aplicación de plaguicidas, fitosanitarios y tratamientos foliares en plantas. En todo caso se limita el uso a 500 litros.*
- 3. Estos usos serán incorporados en las tarifas para uso industrial.*
- 4. El transporte de agua en cubas o cisternas sin la autorización correspondiente será considerado infracción grave, a los efectos establecidos en el Capítulo VI.*

CAPÍTULO VI - INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 18. REDUCCIÓN DE LA ACOMETIDA Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

1. *En aquellos supuestos en los que alguno de los vecinos realice consumos de agua calificados como “despilfarro”, se podrán adoptar las medidas que se consideren más adecuadas, con objeto de garantizar el suministro de agua para necesidades básicas. En concreto, el Ayuntamiento podrá instalar una reducción de la acometida en aquellas viviendas en las que exista un consumo calificado como “despilfarro”, a los efectos del Artículo 13.*
2. *Para la instalación de la reducción en la acometida, será necesaria la apertura de un expediente y la instalación técnica del mismo. Los costes ocasionados por la realización de esta tarea correrán a cuenta del abonado, y son fijados en 100 €, por razón de costes de personal y material.*
3. *Las sanciones, atendiendo a su especial gravedad, podrán llevar aparejadas la suspensión o extinción del suministro.*

ARTÍCULO 19. INFRACCIONES Y SANCIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO

1. *En todo lo relativo a la calificación de las infracciones, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.*

ARTÍCULO 20. RÉGIMEN DE INFRACCIONES.

1. *Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en ejercicio de la potestad sancionadora que el art. 4 LRBRL atribuye a los municipios, y en atención a las previsiones de los arts. 139 y ss. del mismo texto legal, se tipifican como infracciones sancionables:*

(i) Infracciones leves:

- a) *No facilitar a los empleados municipales el acceso a las instalaciones o información solicitada por los mismos.*
- b) *Obstaculizar la tarea de inspección*
- c) *El incumplimiento de los deberes de colaboración, de utilizar el agua con criterios de racionalidad y sostenibilidad, de reparar las averías de las que sean responsables y de informar de las averías en las redes de abastecimiento que impliquen pérdidas de agua o el deterioro de su calidad.*
- d)

(ii) Infracciones graves:

- a) *Las infracciones leves en las que exista reincidencia.*
- b) *Tener doble toma de agua en la vivienda.*
- c) *El incumplimiento del deber de instalar un contador homologado y/o su manipulación.*
- d) *Transporte de agua en cubas sin disponer de autorización.*

(iii) Infracciones muy graves:

- a) *Las infracciones graves en las que exista reincidencia.*
- b) *En atención a la especial gravedad de los hechos y sus consecuencias.*

ARTÍCULO 21. GRADUACIÓN Y CUANTÍA.

Para la graduación de las sanciones se valorarán las siguientes circunstancias:

- A. *Naturaleza de la infracción.*
- B. *Gravedad del daño producido.*
- C. *Grado de malicia y beneficio obtenido.*
- D. *Irreversibilidad del daño producido.*
- E. *Reincidencia.*

2. Cuantía de las sanciones:

- A. *Por faltas leves hasta 500 euros.*
- B. *Por faltas graves hasta 1000 euros.*
- C. *Por faltas muy graves hasta 1500 euros.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones vengan reguladas en la presente modificación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse, una vez cumplidos todos los trámites previstos en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y Ley Reguladora de Haciendas Locales, a partir del día siguiente a la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I. ACLARACIÓN PARA LLENADO DE PISCINAS

Durante el periodo autorizado para llenado de piscinas, al volumen de la lectura del contador se le restará la capacidad de la piscina que ha sido autorizada, cuyo precio se facturará de acuerdo a su coste. El resto, que se corresponde al consumo no destinado a piscina, se le aplicarán las tarifas normales para vivienda o industriales.

Llenado de piscina SIN autorización	Llenado de piscina CON autorización
<p>Volumen total consumido = 55 m3 Volumen piscina (Vp) = 0 m3 Volumen consumo ordinario (Vc) = 55 m3 Coste llenado piscina (Cp) = 0 € Coste consumo ordinario (Co) = $\sum (T1 + T2 + T3) = 23,00 €$ $T1 = 20 m3 \times 0,15 = 3,00 €$ $T2 = 20 m3 \times 0,40 = 8,00 €$ $T3 = 15 m3 \times 0,80 = 12,00 €$ Coste Total (CT) = Cp + Co = 23,00 €</p>	<p>Volumen total consumido = 55 m3 Volumen piscina autorizado (Vp) = 30 m3 Volumen consumo ordinario (Vc) = 25 m3 Coste llenado piscina (Cp) = $Vp \times T2 = 30 \times 0,40 = 12,00 €$ Coste consumo ordinario (Co) = $\sum (T1 + T2) = 5,00 €$ $T1 = 20 m3 \times 0,15 = 3,00 €$ $T2 = 5 m3 \times 0,40 = 2,00 €$ Coste Total (CT) = Cp + Co = 17,00 €</p>

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la entidad, aplicándose a partir de la fecha de publicación definitiva dicha Ordenanza.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad <http://alpujarradelasierra.sedelectronica.es>

CUARTO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://alpujarradelasierra.sedelectronica.es>].

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Granada*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.